

# TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

<b>Usuario conectado:</b>	SALA VICTORICA Agustina - 27356104000@cpm.notificaciones
<b>Organismo:</b>	JUZGADO DE EJECUCION PENAL N° 1 - SAN MARTIN
<b>Carátula:</b>	UNIDAD 48 - PABELLÓN 6 UNIVERSITARIO S/ HABEAS CORPUS COLECTIVO
<b>Número de causa:</b>	HC-14484
<b>Tipo de notificación:</b>	RESOLUCIÓN
<b>Destinatarios:</b>	Comisionmemoria-Comite@Cpm.Notificaciones, Unidad48-Sanmartin@Spb.Notificaciones, Apcs@Jusbuenosaires.Gov.Ar, Pskaplis@Mpba.Gov.Ar, Andresharfuch@Mpba.Gov.Ar
<b>Fecha notificación:</b>	15/05/2026 11:24:54 a. m.
<b>Alta o disponibilidad</b>	15/5/2026 11:24:56
<b>Firma digital:</b>	Firma válida
<b>Firmado y Notificado por:</b>	PEREIRA Juan Ignacio. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 15/05/2026 11:24:55
<b>Firmado por:</b>	PEREIRA Juan Ignacio. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 15/05/2026 11:20:40 RODRIGUEZ MELLUSO Maria Del Carmen. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 14/05/2026 21:40:57

Legajo N° 14484 HC -JEP N° 1 Deptal-  
Gral. San Martín, De Mayo De 2026. -

## **AUTOS Y VISTOS:**

La presentación de Habeas Corpus efectuada en fecha 20/04/2026 a través del **COMITÉ CONTRA LA TORTURA de esta COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA**, efectuado por los internos del pabellón N° 6 de la Unidad Penitenciaria N° 48 de San Martín, mediante la cual se denuncia un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, por la reducción del horario de acceso al patio y espacios comunes del Pabellón 6 Universitario hasta las 18:00 hs.

## **Y CONSIDERANDO:**

Que en el presente incidente se originan por la presentación de Habeas Corpus interpuesta por los internos alojados en el pabellón N° 6 de la Unidad N° 48 de San Martín, por intermedio del COMITÉ CONTRA LA TORTURA de la COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA, **solicitando se ordene el restablecimiento del horario del acceso al patio y espacios comunes para que puedan darle uso hasta las 22:00 hs conforme, según refieren, venía desarrollándose con anterioridad.**

En sustento de su pretensión, los accionantes señalaron que la modificación del horario de reingreso al pabellón y acceso al patio y espacios comunes con restricción hasta las 18:00 hs. genera, en los hechos, una imposibilidad material para desarrollar actividades cotidianas indispensables, tales como el lavado de ropa, la realización de actividad física, el esparcimiento y la organización personal. Explicaron que dicha limitación adquiere particular relevancia en atención a que los internos desarrollan diariamente actividades académicas en el Centro Universitario San Martín (CUSAM), circunstancia que determina que permanezcan fuera del pabellón durante gran parte de la jornada, siendo que el régimen horario anterior les permitía compatibilizar de manera más adecuada tales actividades con sus necesidades personales.

Asimismo indicaron que la modificación del régimen implementado desde el año 2018 configuraría un retroceso injustificado en las condiciones de detención, y en el acceso efectivo a derechos vinculados al tratamiento penitenciario y al proceso de reinserción social.

Por último, apoyaron su pretensión en el artículo 18 de la Constitución Nacional, La Ley 24.660 y la Ley 12.256 de ejecución penal de la Provincia de Buenos Aires, en el precedente "Verbitsky" (2005) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Que recibida la presentación en trato esta Sede requirió a la Unidad N°48 de San Martín, **informe detalladamente los horarios de apertura y cierre del sector del patio** y espacios comunes del pabellón N° 6, donde los internos realizan actividades personales y recreativas referidas. Debiendo informar si dicho régimen, ha sufrido modificaciones recientes, y en su caso, informar los motivos de dicho cambio.

Del mismo modo, se solicitó la remisión de un listado de los internos del pabellón N° 6 de esa unidad que concurren al CUSAM, con indicación de las autoridades judiciales a cuya disposición se encuentran detenidos.

Al contestar en fecha 21/04/2026 la autoridad penitenciaria expresó; "...En lo que respecta al horario de apertura y cierres de patios, este se rige de manera uniforme para todos los pabellones de esta Unidad (1 al 12), siendo su apertura a las 07:00 hs (una vez finalizado el recuento general de la población) y procediéndose al cierre a las 18:00 hs. Además, se informa que, efectivamente, el horario de cierre ha sufrido una modificación reciente, habiéndose fijado anteriormente a las 20:00 hs. Dicho cambio responde a cuestiones de seguridad preventiva y operatividad interna, debido a la reducción de la luz solar natural propia de la estación. El cierre de patio a las 18:00 hs garantiza que el ingreso de los internos a sus respectivos pabellones se realice con visibilidad óptima, minimizando riesgos de incidentes y facilitando un recuento seguro y ordenado del personal antes del anochecer. Asimismo, se hace saber que esta medida no afectaría el normal desarrollo de las actividades de esparcimiento, lavado de ropa u organización personal, las cuales se encuentran garantizadas durante las 11 horas de apertura diaria mencionadas (07:00 a 18:00 hs).".

Por otro lado acompañó la nómina de internos del pabellón N° 6 que se encuentran inscriptos en alguna de las carreras de las licenciaturas o curso de preparación universitaria (CPU), que se dictan en el CUSAM.

Que en fecha 22/04/2026 surge certificación de la totalidad de internos de la Uc. 48 de San Martín que concurren a la Sede del CUSAM, siendo 28 los concurrentes a Curso de Preparación Universitaria (CPU) y 47 los concurrentes a la Licenciatura en Sociología y Licenciatura en Trabajo Social.

Ello así, en misma fecha se requirió al **Centro Universitario San Martín**, informe las actividades curriculares como extracurriculares desarrolladas por cada uno de los internos alojados en el Pabellón N° 6 de la Unidad N° 48 SPB, debiendo indicar en cada caso, días y horarios de cursada de cada materia y/o actividad extracurricular en curso.

En respuesta a dicha manda, en fecha 28/04/2026 se recibe el informe remitido por el CUSAM, donde se acompaña;

- Anexo I. I - Listado de trabajadores CUSAM 2026 alojados en UP 48 - Pab 6 "Universitario". (33 internos)

- Anexo I.II - Listado de trabajadores CUSAM 2026 alojado en UP 48 - Régimen Abierto (cumplen funciones en sede CUSAM y en Escuela de UP 48 - Reg. Ab.) (15 internos).

- Anexo I. III, Listado de tutores educativos (11 internos)

- ANEXO II - CUSAM Actividades en curso primer cuatrimestre 2026 - Estudiantes pabellón N°6 UP. 48 Carrera/Extracurriculares y Trabajo (39 internos).

Asimismo se hace referencia a la progresiva reducción de horarios de cierre del sector del patio, sin considerar lo previsto en el Convenio Específico de Cesión de Espacios para educación Universitaria en la Unidad Nro 48 del Servicio Penitenciario Bonaerense, suscripto entre el SPB y UNSAM el 07/11/2008, cláusula tercera "...los sectores destinados a la universidad permanecerían abiertos de lunes a sábado de 8 a 20 horas a disposición del personal de la UNSAM..."

Seguidamente, surge de lo certificado por el actuario en fecha 04/05/2026 mediante comunicación telefónica con el Subprefecto, Rodrigo Altamirano - Coordinador Universitario -, que: "...que el movimiento de los internos del pabellón N° 6 hacia el CUSAM es por la mañana a las 8hs, salen todos los internos que están listos, luego de la apertura del pabellón, movimiento realizado por el oficial a cargo de pabellón. Al respecto informa que el pabellón N° 6 está cerca del CUSAM por lo que el movimiento que es rápido. Los restantes internos de pabellón N° 6, tienen la posibilidad de ingresar al centro en horarios establecidos según las actividades del CUSAM - que inician a las 10 hs -. **Cada dos horas se les permite el paso (8hs, 10 hs, 12 hs y 14 hs)**. Aproximadamente 10 internos del pabellón ingresan a las 8 hs a realizar tareas de limpieza y mantenimiento, iniciando la actividad académica a las 10 hs. oportunidad en la que ingresan la mayor cantidad de internos tanto del N°6 como de los restantes pabellones. Por otro lado, respecto del reintegro al pabellón, los internos le piden paso al encargado de la consejería 3, **contando con horarios de reingreso cada 2 horas, a las (12hs, 14hs, 17 hs)**. Por otro lado informa que la actividad académica termina a las 17 y reingresan todos los internos a los pabellones salvo los del pabellón N° 6 que tienen la posibilidad de quedarse hasta las 20 hs realizando diversas tareas mantenimiento, limpieza, sala de informática, biblioteca). La complicación se da con otros internos de otros pabellones, que solo ingresan a las 10hs los de la mañana y 14 hs los de la tarde, haciendo saber que la permanencia de los internos del turno mañana en el sector universitario debe estar debidamente justificada, con excepción de los internos del pabellón N° 6." Lo resaltado me pertenece.

Finalmente, en fecha 04/05/2026 se requirió a la Autoridad Penitenciaria que informe los horarios y modalidad de ingreso y egreso tanto de los internos del pabellón N° 6 como de los internos de los restantes pabellones al espacio Universitario, obrando en la presentación de fecha 05/05/2026 la respuesta que reza; "...En lo que respecta al horario y modalidad de ingreso y egreso de internos del pab. 6 como de los restantes pabellones al espacio universitario, paso a informar que, a las 08:00Hs comienza el egreso de los internos del pabellón N° 6 hacia el Centro Universitario San Martín, quienes egresan de manera voluntaria acorde a las necesidades académicas de cada uno. Posteriormente, y de acuerdo al cronograma de horarios establecidos y comunicado por el Centro Universitario, se continua

*con el egreso de los internos del resto de los pabellones que se encuentran detallados en los listados entregados por el coordinador de CUSAM / SPB, donde se detalla que interno debe egresar, como así también el día que corresponde y el horario."*

Ingresando al tratamiento de la cuestión traída a estudio, adelanto que la acción impetrada no habrá de prosperar, por las razones que seguidamente se exponen.

En primer término, y sin perjuicio de la divergencia existente respecto del horario previo de cierre denunciado por los accionantes (22:00 hs.), corresponde tener por acreditada la reducción del horario de utilización de los espacios comunes, particularmente del patio, en tanto la autoridad penitenciaria ha informado que el horario de cierre fue recientemente modificado y fijado a las 18:00 hs., cuando con anterioridad se establecía a las 20:00 hs., circunstancia expresamente reconocida por dicha autoridad.

No obstante ello, la modificación introducida aparece razonablemente fundada en razones de seguridad y operatividad institucional, vinculadas a las condiciones de visibilidad y control interno propias del período estacional de menor luz solar, extremos que no lucen arbitrarios ni irrazonables en el marco de las facultades de organización y administración inherentes al Servicio Penitenciario.

Por otra parte, del análisis pormenorizado de las actividades desarrolladas en el Centro Universitario San Martín (CUSAM) por los internos alojados en el pabellón N° 6, se advierte que las actividades curriculares e incluso las extracurriculares no se extienden, en ningún caso, de manera ininterrumpida de lunes a viernes entre las 8:00 y las 20:00 hs. Sin perjuicio de ello, de las planillas acompañadas como anexos por el CUSAM surge que, en determinados casos, algunos internos registran una ocupación significativa de dicha franja horaria mediante la realización combinada de actividades curriculares, extracurriculares y laborales.

En tal sentido, conforme surge de lo certificado actuarialmente respecto de los horarios de ingreso y egreso al espacio universitario, los internos alojados en el pabellón N° 6 cuentan con un régimen diferenciado respecto del resto de la población penitenciaria que asiste al CUSAM, en tanto poseen la posibilidad de ingresar a las 8:00 hs., 10:00 hs., 12:00 hs. y 14:00 hs., mientras que el egreso puede efectuarse a las 12:00 hs., 14:00 hs. y 17:00 hs.

En efecto, aun cuando algunos internos desarrollen actividades durante extensas franjas horarias, lo cierto es que el régimen actualmente vigente les permite optar entre permanecer en el ámbito universitario o regresar al pabellón en distintos horarios intermedios establecidos por el Servicio Penitenciario, contando además con un esquema de circulación y permanencia más amplio y flexible que el previsto para los internos alojados en otros sectores de la unidad.

Por otro lado, corresponde mencionar que el derecho a la educación implica el necesario reconocimiento de su estatus como derecho humano (conf. art 26 Declaración Universal de los Derechos Humanos), confiriéndole las características de universal e inalienable. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad indelegable de garantizar la distribución de los bienes culturales con criterio de justicia a toda la población. Varios instrumentos internacionales, consagran la protección del derecho humano a la educación y establecen algunas de sus características y ciertas pautas necesarias para su realización (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC -, Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador, del 17 de noviembre de 1988).

Dichos principios se encuentran receptados en nuestra normativa provincial, así el apartado 5 c) del art 9 de la ley 12.256, reza; *"...Los procesados y condenados gozarán básicamente de los siguientes derechos, los que serán ejercidos sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, de nacimiento o cualquier otra condición social: (...) c) Educación, trabajo, descanso y goce de tiempo libre"*. De igual modo en el capítulo III de la mencionada norma, se reglamenta el derecho a la educación consagrado constitucionalmente, así el art. 31 prescribe: *"...El Servicio Penitenciario adoptará las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación facilitando instalaciones, bibliotecas, salas de lectura y materiales necesarios para la implementación de los planes de educación..."*

Ahora bien, la efectiva garantía del derecho a la educación no implica la inexistencia absoluta de reglamentaciones organizativas por parte de la administración penitenciaria, en tanto aquellas resulten razonables, proporcionadas y no importen una restricción arbitraria o irrazonable del núcleo esencial del derecho involucrado.

En el caso bajo análisis, no se observa que la modificación horaria cuestionada haya impedido el normal desarrollo de las actividades universitarias, ni que se haya privado a los internos del acceso al ámbito educativo, circunstancia que, por el contrario, continúa siendo garantizada mediante un régimen de circulación diferencial y flexible respecto del resto de la población carcelaria.

Ahora bien, en relación con la alegada tensión entre el derecho a la educación y el derecho a contar con un espacio de convivencia que reúna adecuadas condiciones de salubridad, higiene y esparcimiento (conf. arts. 9 y 40 de la normativa provincial), observo que la restricción temporal en la utilización de los espacios comunes no conculca, de modo alguno, el ejercicio del derecho a la educación, como tampoco

restringe el acceso y uso de los espacios comunes por parte de los internos dentro del pabellón ni afecta el derecho a habitar un ámbito de convivencia que satisfaga condiciones adecuadas de higiene, salubridad y recreación.

En efecto, la permanencia en el ámbito del CUSAM durante la totalidad de la jornada o el regreso al pabellón dentro de los distintos horarios habilitados constituye una alternativa que queda sujeta a la decisión de cada interno, quienes cuentan con diversas franjas horarias previstas por el Servicio Penitenciario para reingresar al pabellón y organizar la realización de actividades personales, recreativas y de la vida cotidiana.

En consecuencia, no se advierte una imposibilidad material ni una restricción absoluta que impida compatibilizar el desarrollo de las actividades académicas con el ejercicio de aquellas prácticas vinculadas a la higiene personal, organización cotidiana y esparcimiento.

Al respecto, emerge la necesidad de compatibilizar dos derechos de los que es titular la misma persona, lo cual se produce cuando un individuo ejerce un derecho subjetivo de tal manera que entra en conflicto o limita otro derecho que también le corresponde, basándose en la autonomía de la voluntad (la capacidad de decidir sobre sus propios intereses), siendo el mismo responsable por las consecuencias de su decisión.

La facultad otorgada a los internos del pabellón N° 6 en relación a la utilización del espacio CUSAM, debe ser entendida como una prerrogativa que implica una responsabilidad en relación al manejo de la totalidad de las tareas y actividades que el interno tiene que realizar en su jornada, siempre en el marco del proceso de resocialización en que se encuentra inmerso.

En tal sentido, corresponde aclarar que la resocialización no se agota únicamente en el acceso a instancias educativas o laborales, sino que también supone el progresivo desarrollo de capacidades de autodeterminación, organización personal y ejercicio responsable de los derechos.

Desde dicha perspectiva, las mayores facultades de circulación y permanencia otorgadas a los internos alojados en el pabellón universitario N° 6, sin existir un impedimento institucional respecto de dichos movimiento, constituyen herramientas orientadas precisamente a fortalecer espacios de autonomía, compromiso institucional y responsabilidad individual dentro del tratamiento penitenciario.

En tal sentido, la posibilidad de optar voluntariamente entre permanecer en el ámbito universitario desarrollando actividades académicas, laborales o extracurriculares, o bien regresar al pabellón para realizar tareas personales, constituye una manifestación concreta del ejercicio responsable de tales ámbitos de autodeterminación.

Así, la eventual tensión entre la permanencia prolongada en el espacio universitario y la disponibilidad horaria para otras actividades cotidianas no deriva de una restricción ilegítima impuesta por la administración penitenciaria, sino de decisiones adoptadas por los propios internos en el marco de las alternativas organizativas actualmente existentes.

Ello así, considero que la reducción del horario -por razones estacionales- en el cierre de los espacios comunes de la totalidad de los pabellones (12) de la unidad carcelaria n°48, no constituye de por sí un agravamiento de las condiciones de detención de los internos alojados en el pabellón N°6 (universitarios), no advirtiendo que se hayan afectados sus derechos (estudio o esparcimiento), ni la situación planteada contemplada en el art. 405 y sstes del Código Procesal Penal, es que ...

#### **RESUELVO:**

**I.- NO HACER LUGAR** al Habeas Corpus impetrado en favor de los internos alojados en el pabellón "Universitario" N° 6 de la Unidad N° 48 de San Martín art. 405 y sstes. CPP-

**II.-** Hágase saber lo actuado precedentemente al Registro de Habeas Corpus (art. 8° Ac. 3415), en el marco del Acuerdo N° 3595, a fin de informar lo pertinente para la carga del mismo.

**III.- REGISTRESE. NOTIFÍQUESE** de manera electrónica.

Comisionmemoria-Comite@Cpm.Notificaciones

Unidad48-Sanmartin@Spb.Notificaciones

Apcs@Jusbuenosaires.Gov.Ar

Pskaplis@Mpba.Gov.Ar

Andresharfuch@Mpba.Gov.Ar

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:

<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: H56QH1AQ



241902081006695172

